



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-028-2021 (3)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con diecinueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

*“Detalle de los contratos adjudicados desde el año 2006 hasta el año 2020 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). El detalle se solicita por año y en formato editable, puede ser hojas de cálculo de Excel”.*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *detalle de los contratos adjudicados desde el año 2006 hasta el año 2020 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y*

*arrendamiento de inmuebles.* En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, trasladó respuesta a ésta Oficina, informando que de conformidad a la legislación vigente hasta 2011 (Art.15 de la LACAP), únicamente era obligatorio llevar registro de compras para efectos de fiscalización. Así mismo según el artículo 42 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los expedientes deberán permanecer archivados durante diez años. Por tanto, referente a la información del período 2006 a 2011, es necesario que la solicitante indique de manera precisa la información que desea consultar, con el propósito de programar una consulta directa acompañada de asesoría, a fin de revisar los documentos físicos dentro de los archivos institucionales en observancia a los artículos 62 y 63 de la LAIP.

En relación al periodo del 8 de mayo de 2011 al año 2015, dicha información puede encontrarse en el sitio web COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, donde se publican todos los procesos de compra, por lo que de conformidad con el Art.74 letra b) de la LAIP, se hace del conocimiento de la solicitante que dicha información se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.comprasal.gob.sv/comprasal\\_web/busqueda](https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/busqueda)

Respecto al período comprendido entre 2016 al 2020, se hace del conocimiento de la solicitante que dicha información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia Institucional, en la dirección siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/contracts>

## **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72, 74 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Oriéntese* a **la peticionaria** acerca de las direcciones electrónicas donde se encuentra disponible la información solicitada del período 2011 a 2020 de conformidad al romano IV de la presente resolución.
2. *Requírase* a **la peticionaria**, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, indique de manera específica la información que desea consultar con el propósito de programar una consulta directa de la información referente al período de 2006 al 2011 conforme el romano IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**